

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los veintiún días del mes de Agosto del año dos mil trece, se establece el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **27 de Agosto** del corriente año, con los proyectos pendientes de la Sesión del 20-08-2013 y la incorporación del expediente 91-32.016/13 con el siguiente orden:

I. PROYECTOS DE DECLARACIÓN Y/O RESOLUCIÓN

II. DIPUTADOS

1. **Expte. 91-31.556/13. Proyecto de ley:** El Poder Ejecutivo Provincial deberá reconocer un monto económico suficiente a los pequeños productores ganaderos por cada una de las cabezas de ganado que pierden, como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grandes felinos protegidos. **Comisiones: de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. Con dictámenes. (B.J.)**
2. **Expte. 91-28.760/12. Proyecto de ley:** Crear el Régimen de Promoción al Arte Mural, el cual tiene por finalidad la promoción y el incentivo de la cultura popular y el turismo en la Provincia. **Comisiones: de Cultura; de Turismo; de Obras Públicas; y de Legislación General. Con dictámenes. (B. Fte. Salteño)**
3. **Expte. 91-32.151/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional arbitre los medios necesarios a efectos de realizar los estudios técnicos para el mantenimiento de la estructura del puente carretero sobre el río Bermejo y obras complementarias sobre la traza de la ruta nacional 34. **Comisión de Obras Públicas, con dictamen. (B.J.)**
4. **Expte. 91-32.252/13. Proyecto de resolución:** Declarar de interés de esta Cámara las fiestas patronales de la localidad Campo Santo, en honor al Señor y la Virgen del Milagro, a celebrarse el 22 de setiembre de 2013. **Comisión de Cultura, con dictamen. (B. Fte. para la Victoria)**
5. **Expte. 91-31.906/13. Proyecto de ley:** Declarar Lugar Histórico Provincial a la localidad El Arenal, ubicada a 20 km al sur de la ciudad de Rosario de la Frontera. **Comisiones: de Cultura; y de Legislación General. Con dictamen. (B. Fte. Plural)**
6. **Expte. 91-29.736/12. Proyecto de ley:** Modificar el artículo 14 del Anexo A, de la Ley N° 6.830 "Estatuto del Educador". **Comisiones: de Educación; y de Legislación General. Con dictámenes. (B. P.J. Alternativa Parlamentaria, cupo cedido por el Bloque Justicialista).**
7. **Expte. 91-32.270/13. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el 3º Encuentro de Trabajadores de la CTA y el 2º Encuentro de Trabajadores de la Administración Pública Provincial y Municipal del NOA y NEA, que se realizarán el 3 de setiembre de 2013. **Comisión de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. MMNK)**
8. **Expte. 91-32.016/13. Proyecto de ley:** Modificar el artículo 3º de la Ley N° 5.110 "Seguro Escolar". **Comisiones: de Educación; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. Con dictámenes. (B. I. Renovadora, cupo cedido por el Bloque Justicialista).**

OBSERVACIÓN

EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

Fecha: 02-05-13

Autores del proyecto Dips. Héctor Miguel Calabró y Fernando Roberto Fabián

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo deberá reconocer un monto económico suficiente a los pequeños productores ganaderos por cada una de las cabezas de ganado menor o mayor que pierdan como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grande felinos protegidos (puma, yagareté, gato onza, etc.).

Art. 2°.- La Secretaría de Asuntos Agrarios de la Provincia u Organismo que la reemplace será el Órgano de Aplicación de la presente Ley.

Art. 3°.- La Secretaría deberá fijar el monto a pagar por cada especie afectada, sea ovino, caprino, bovino, equino o camélido, también fijará la forma de certificar el daño como así también la modalidad de pago.

Art. 4°.- La realización del pago no deberá exceder los 6 meses de denunciado el siniestro.

Art. 5°.- La siguiente Ley no abarca a los medianos y grandes productores que cuentan con herramientas y recursos diferentes para protegerse y enfrentar a los felinos.

Art. 6°.- Para acogerse a la siguiente Ley los pequeños productores deberán hacer censar sus rebaños en la modalidad que ésta determine.

Art. 7°.- Los medianos y grandes productores ganaderos deberán cumplir con la Ley Nacional N° 22.421 de Protección y Conservación de la Fauna Silvestre, restringiendo la caza, captura o destrucción de crías o nidos.

Art. 8°.- El Poder Ejecutivo deberá considerar la reubicación de la fauna silvestre afectada, de modo de evitar su persecución y muerte, considerando determinar un Órgano de Aplicación y hacer cumplir la Ley N° 22421.

Art. 9°.- El Poder Ejecutivo deberá determinar las autoridades que tendrán a su cargo la aplicación de las disposiciones de esta Ley en sus respectivas jurisdicciones.

Art. 10.- De forma.

FUNDAMENTOS

Considerando la gran cantidad de ataques perpetrados por los felinos mayores en el territorio salteño y tomando en cuenta que la gran mayoría de estos es contra los rebaños de pequeños productores, los cuales son la base de la economía de subsistencia de los mismos, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

INGRESADO EL 28-05-13

Expte. N° 91-31.556/13

22/05/13

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Producción ha considerado el Expte. 91-31.556/13 proyecto de ley de los Diputados Héctor Miguel Calabró y Fernando Roberto Fabián: El Poder Ejecutivo deberá reconocer un monto económico suficiente a los pequeños productores ganaderos por cada una de las cabezas de ganado que pierdan, como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grandes felinos protegidos; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

- Modifícase el artículo 1°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo deberá reconocer un monto económico suficiente a los pequeños productores ganaderos, entendiéndose por ello a quienes poseen 50 cabezas de ganado bovino y/o 100 de ganado caprino u ovino, por cada una de las cabezas de ganado menor o mayor que pierdan como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grandes felinos protegidos (puma, yagareté, gato onza, etc.).

Sala de Comisiones, 28 de mayo de 2013.

Firmado por Dips: Héctor Darío Valenzuela, Presidente; Héctor Miguel Calabró, Vicepresidente, Tomás Francisco Torres, Esteban Amat Lacroix, Oscar Hugo Rivadeneira, Virginia María Cornejo, Román Humberto Villanueva y Milagros del Valle Patrón Costas.

Expte. N° 91-31.556/13
08/05/13

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el Proyecto de Ley de los Sres. Diputados Héctor Miguel Calabró y Fernando Fabián: El Poder Ejecutivo Provincial deberá reconocer un monto económico suficiente a los pequeños productores ganaderos por cada una de las cabezas de ganado que pierden, como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grandes felinos protegidos; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su aprobación con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a reconocer una compensación equivalente al precio de mercado a los productores ganaderos por cada una de las cabezas de ganado que pierdan como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grande felinos protegidos (puma, yagareté, gato onza) y otras especies predatoras.

Art. 2°.- El Órgano de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3°.- El decreto reglamentario determina los requisitos, la forma y oportunidad en que los productores deben demostrar en forma fehaciente el hecho previsto en el artículo 1º, y el plazo en que el Poder Ejecutivo efectivizará la compensación respectiva.

Art. 4°.- Para acogerse a la presente Ley los productores deben censar sus cabezas de ganado en los plazos y condiciones que la Autoridad de Aplicación determine, la cual habilitará un Registro a tales efectos.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto general de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- La presente Ley debe ser reglamentada en el término de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2013.-

Firmado: Diputados Lucas Javier Godoy, Silvia Gladys Romero, Héctor Miguel Calabró, Antonio René Hucena, Omar Alejandro Sóches López y Guillermo Jesús Martinelli.

INGRESADO 13-08-13

Expte. N° 91-31.556/13
08/05/13

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto**, ha considerado el expte. de referencia, Proyecto de Ley por medio del cual el Poder Ejecutivo Provincial deberá reconocer un monto económico suficiente a los pequeños productores ganaderos por cada una de las cabezas de ganado que pierden, como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grandes felinos protegidos; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja la aprobación del siguiente texto:

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

LEY

Artículo 1°.- Se autoriza al Poder Ejecutivo a reconocer una compensación equivalente al precio de mercado a los productores ganaderos por cada una de las cabezas de ganado que pierdan como consecuencia directa de ataques de cualquiera de los grandes felinos protegidos (puma, yagareté, gato onza, etc).

Art. 2°.- El Órgano de aplicación de la presente Ley es el Ministerio de Ambiente y Producción Sustentable a través de la Secretaría de Asuntos Agrarios o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 3°.- El decreto reglamentario determina los requisitos, la forma y oportunidad en que los productores deben demostrar en forma fehaciente el hecho previsto en el artículo 1º, y el plazo en que el Poder Ejecutivo efectivizará la compensación respectiva.

Art. 4°.- Para acogerse a la presente Ley los productores deben censar sus cabezas de ganado en los plazos y condiciones que la Autoridad de Aplicación determine, la cual habilitará un Registro a tales efectos.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto general de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- La presente Ley debe ser reglamentada en el término de 90 (noventa) días contados a partir de la fecha de su promulgación.

Art. 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, agosto de 2013.-

Firmado por: Diputados Angel Ernesto Morales (Presidente); Mariano San Millán (Secretario); Oscar Raúl Díaz, Horacio Miguel Thomas, Liliana Esther Mazzone y José Matías Posadas.

Expte. 91-28.760/12

Fecha: 28-03-12

Autor del proyecto Dip. Ricardo Narciso Alonso

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Créase el Régimen de Promoción al “Arte Mural”, el cual tiene por finalidad la promoción y el incentivo de la cultura popular y el turismo en la provincia de Salta.

Art. 2°.- Créanse en el ámbito de la Autoridad de Aplicación en materia de Cultura el “Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público” y el “Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo y Arte Público”.

Art. 3°.- Podrán inscribirse en el “Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público”, en forma individual o grupal, artistas que se ofrezcan para realizar obras plásticas en todo lo relativo a la disciplina mural.

Art. 4°.- Estarán comprendidos en el “Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo y Arte Público” todos aquellos inmuebles del dominio público del Estado Provincial.

Art. 5°.- Los titulares de dominio de inmuebles privados que deseen afectar sus inmuebles o parte de ellos al presente régimen podrán solicitar la inscripción en el “Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo y Arte Público”. La Autoridad de Aplicación en materia de Cultura determinará la idoneidad del inmueble para ser afectado al presente régimen, estableciendo la superficie mínima que deberá poseer.

Art. 6°.- En caso de proceder conforme el artículo precedente, los titulares dominiales estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario por el término de cinco (5) años desde la realización efectiva de la obra mural en su propiedad.

Art. 7°.- Los titulares dominiales deberán aprobar, en forma previa a la realización del Mural, el boceto de la obra a realizar en su propiedad.

Art. 8°.- No podrán afectarse al presente régimen todos aquellos inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico o paleontológico de la provincia de Salta, ni aquellos que se encontraren bajo otro régimen de similares características.

Art. 9°.- El “Registro de Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público” deberá incluir la siguiente información respecto de cada uno de los inmuebles o espacios:

- La ubicación física del inmueble o espacio.
- Las dimensiones del mismo.
- El material de la construcción.
- Las fotografías que correspondan.
- Toda otra información que resulte pertinente.

Art 10.- La Autoridad de Aplicación convocará anualmente a un Concurso de Murales y Arte Público, a los fines de adjudicar la realización de las obras en los inmuebles o espacios incluidos en el Registro de Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público. Podrán inscribirse en el Concurso de Murales y Arte Público todas aquellas personas o grupos de personas inscriptos en el Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público.

Art. 11.- Será requisito para la inscripción en el Concurso la presentación de un proyecto sobre un inmueble seleccionado del “Registro de Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público”, el cual deberá incluir:

- La descripción general del proyecto incluyendo plazo de ejecución.
- El presupuesto estimativo (discriminando los costos de mano de obra y materiales).
- El boceto de la obra en formato digital e impreso.
- Indicaciones técnicas para su realización.

Art. 12.- La evaluación de los proyectos se encontrará a cargo de un Jurado interdisciplinario, conforme lo determine oportunamente la Autoridad de Aplicación en materia de Cultura, dándole intervención a la Escuela de Artes Plásticas.

Art. 13.- Será tarea del Jurado:

- La clasificación de los inmuebles y espacios incorporados en el Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo y Arte Público, según las técnicas plásticas que puedan ser empleadas en los mismos.
- La aprobación o no aprobación de los proyectos concursados.

Art. 14.- Los proyectos que no resulten aprobados deberán quedar a disposición para ser recuperados por sus autores.

Art. 15.- Las obras que se realicen en virtud de la presente norma no podrán contener mensajes que sean violatorios a los principios protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, o que sean contrarios al orden público.

Art. 16.- La Autoridad de Aplicación en materia de Cultura tendrá a su cargo la adquisición de los materiales e infraestructura necesaria para la realización de la obra según indicaciones técnicas de los proyectos ganadores, el pago de honorarios de los artistas, y la difusión del Concurso. A la vez dispondrá, mientras dure el período de realización de las obras, la contratación de seguros de vida y accidentes para los artistas que las lleven adelante, los cuales estarán obligados a tal fin a precisar los plazos de las obras y los días, lugares y horarios de las jornadas laborales.

Art. 17.- De forma.

FUNDAMENTOS

Nuestra Constitución Provincial en su artículo 52 dispone *“El Estado asegura a todos los habitantes el derecho a acceder a la cultura y elimina toda forma de discriminación ideológica en la creación cultural. Promueve las manifestaciones culturales, personales o colectivas y aquellas que afirmen el sentido nacional y latinoamericano. El acervo histórico, arqueológico, artístico y documental forma parte del patrimonio cultural de la Provincia y está bajo la guarda del Estado. Las manifestaciones culturales y tradicionales de reconocido arraigo y trascendencia popular son protegidas y promovidas por el Estado”*.

La presente Ley tiene como finalidad la promoción del turismo y de la cultura, a través del Régimen de Promoción al Arte Mural, pudiendo lograr en las distintas ciudades corredores turísticos de murales que expresen y demuestren la cultura de nuestra sociedad.

El arte surge como el resultado de una necesidad de expresión individual, que al concretarse sería una expresión de la sociedad, pues el individuo fundamentalmente es producto de la sociedad. En consecuencia, toda obra artística es el resultado de la expresión social.

El arte es el libertador por excelencia y las multitudes se reconocen en él, y su arma colectiva descarga en él sus más profundas tensiones para recobrar por su intermedio las energías y las esperanzas. El arte es un instrumento precioso por medio del cual el artista se integra con la sociedad y la refleja, no pasiva sino activamente. Estos objetivos se cumplirán mediante una doble acción: el arte, no puede ni debe estar desligado de la acción política y de la fusión militante y educadora de las obras en realización.

Las expresiones culturales son las formas más puras de la transmisión de idiosincrasia de los pueblos. Dentro de estas expresiones se encuentra el muralismo como una forma de expresión del arte a través de los muros.

Los murales no son como otras pinturas, tienen diversos propósitos una diversa clase de efectos sobre las vidas de las personas que los observan; son arte público en el mejor sentido, porque se crean realmente en público, con la comunidad mirando su realización.

Citando a Lino Enea Spilimbergo, considerado uno de los grandes maestros del arte argentino, "el muralismo debe emocionar estéticamente y moralmente al público, inducirlo con recursos plásticos al mundo de la solidaridad, la rebeldía, la voluntad justiciera de los trabajadores revolucionarios y encontrar formas, símbolos y estilos que manifiesten nuestra realidad Argentina y Latinoamericana".

INGRESADO 13-08-13

Expte. N° 91-28.760/12
03-04-12

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Cultura y Deporte ha considerado el Proyecto de Ley del señor Diputado Ricardo N. Alonso: Créase el Régimen de Promoción al "Arte Mural", el cual tiene por finalidad la promoción y el incentivo de la cultura popular y el turismo en la Provincia de Salta; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación, bajo el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase el Régimen de Promoción al "Arte Mural", el cual tiene por finalidad la promoción y el incentivo de la cultura popular y el turismo en la Provincia de Salta.

ARTÍCULO 2º.- Se establece que la Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia o la autoridad que en futuro lo reemplace.

Créanse, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación el "Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público" y el "Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo y Arte Público".

ARTÍCULO 3º.- Podrán inscribirse en los "Registros de Muralistas y Creadores de Arte Público", en forma individual o grupal, artistas que se ofrezcan para realizar obras plásticas en todo lo relativo a la disciplina mural.

ARTÍCULO 4º.- Estarán comprendidos en el "Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo y Arte Público" todos aquellos inmuebles del dominio público del Estado Provincial.

ARTÍCULO 5º.- Los titulares de dominio de inmuebles privados que deseen afectar sus inmuebles o parte de ellos al presente régimen podrán solicitar la inscripción en el "Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo o Arte Público". La Autoridad de Aplicación, determinara la idoneidad del inmueble para ser afectado al presente régimen, estableciendo la superficie mínima que deberá poseer.

ARTÍCULO 6°.- En caso de proceder conforme el artículo precedente, los titulares dominiales podrán recibir un subsidio que establecerá la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 7°.- Los titulares dominiales deberán aprobar, en forma previa a la realización del Mural, el boceto de la obra a realizar en su propiedad.

ARTÍCULO 8°.- No podrán afectarse al presente régimen todos aquellos inmuebles integrantes del patrimonio arqueológico o paleontológico de la Provincia de Salta, ni aquellos que se encontraren bajo otro régimen de similares características.

ARTÍCULO 9°.- El "Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público" deberá incluir la siguiente información respecto de cada uno de los inmuebles o espacios:

- La ubicación física del inmueble o espacio.
- Las dimensiones del mismo.
- El material de la construcción.
- Las fotografías que correspondan.
- Toda otra información que resulte pertinente.

ARTÍCULO 10°.- La Autoridad de Aplicación convocará anualmente a un Concurso de Murales y Arte Público, a los fines de adjudicar la realización de las obras en los inmuebles o espacios incluidos en el Registro de Inmuebles y Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público. Podrán inscribirse en el Concurso de Murales y Arte Público todas aquellas personas o grupos de personas inscriptos en el Registro de Muralistas y Creadores de Arte Público.

ARTÍCULO 11°.- Será requisito para la inscripción en el Concurso la presentación de un proyecto sobre un inmueble seleccionado del "Registro de Espacios Ofrecidos para Muralismo y Arte Público", el cual deberá incluir:

- La descripción general del Proyecto incluyendo plazo de ejecución.
- El presupuesto estimativo (discriminando los costos de mano de obra y materiales).
- El boceto de la obra en formato digital e impreso.
- Indicaciones técnicas para su realización.

ARTÍCULO 12°.- La evaluación de los proyectos se encontrará a cargo de un Jurado interdisciplinario, conforme lo determine oportunamente la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 13°.- Será tarea del Jurado:

- La clasificación de los inmuebles y espacios incorporados en el Registro de Espacios ofrecidos para Muralismo y Arte Público, según las técnicas plásticas que puedan ser empleadas en los mismos.
- La aprobación o no aprobación de los proyectos concursados.

ARTÍCULO 14°.- Los proyectos que no resulten aprobados deberán quedar a disposición para ser recuperados por sus autores.

ARTÍCULO 15°.- Las obras que se realicen en virtud de la presente norma no podrán contener mensajes que sean violatorios a los principios protegidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, o que sean contrarios al orden público.

ARTÍCULO 16°.- La Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la adquisición de los materiales e infraestructura necesaria para la realización de la obra según indicaciones técnicas de los proyectos ganadores, el pago de honorarios de los artistas, y la difusión del Concurso. A la vez dispondrá, mientras dure el período de realización de las obras, la contratación de seguros de vida y accidentes para los artistas que las lleven adelante, los cuales estarán obligados a tal fin a precisar los plazos de las obras y los días, lugares y horarios de las jornadas laborales.

ARTÍCULO 17°.- De forma.-

Sala de Comisiones, 30 de Julio de 2013.-

Firmado: Diputados Milagros del Valle Patrón Costas (Presidente); José Matías Posadas (Vicepresidente); Virginia Mabel Diéguez (Secretaria), Jorge Fernando Contino, Rubén Alberto Cabana y Manuel Oscar Pailler.

INGRESADO 13-08-13

Expte. Nº 91-28.760/12
28-03-12

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Turismo ha considerado el Expte. 91-28760/12, Proyecto de Ley del Diputado Ricardo N. Alonso: Crear el Régimen de Promoción al Arte Mural, el cual tiene por finalidad la promoción y el incentivo de la cultura popular y el turismo en la Provincia; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su adhesión al dictamen de la Comisión de Cultura.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2013

Firmado: Diputados Oscar Raúl Díaz (Presidente); Francisca de Jesús Jiménez, Fernando Roberto Fabián, Alina Valeria Orozco, Román Humberto Villanueva y Virginia María Cornejo.

INGRESADO 13-08-13

Expte. Nº 91-28.760/12
28-03-12

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el Proyecto de Ley del Diputado Ricardo Alonso por el que crea el Régimen de Promoción al Arte Mural; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja la adhesión al dictamen de la Comisión de Cultura.

Sala de Comisiones, 30 de julio de 2013

Firmado: Diputados Pedro Sáñez (Presidente), Marcelo Bernad, Alina Valeria Orozco, Silvio Dante Arroyo, Silvia Gladys Romero, Alejandra Beatriz Navarro, Marcelo Astún, Román Humberto Villanueva, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Salvador Gustavo Scavuzzo y Jorge Antonio Guaymás

Expte. 91-32.151/13

Fecha: 10-07-13

Autor del proyecto Dip. Salvador Gustavo Scavuzzo

PROYECTO DE DECLARACION LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de la Subsecretaria de Recursos Hídricos, dependiente del Ministerio de Planificación Federal y la Dirección Nacional de Vialidad; y el Poder Ejecutivo Provincial, arbitren los medios necesarios a efectos de proceder a la realización de los estudios técnicos para el mantenimiento de la estructura del puente carretero sobre el Río Bermejo, incorporar dentro del plan de obras la caminaria y las barandas a lo largo de ambas partes que se encuentran parchadas y obras complementarias sobre la traza de la ruta nacional 34, con el fin de prevenir futuras contingencias por el deterioro actual de la obra y el cumplimiento de la vida útil proyectada en dicha zona tan importante y estratégica de la provincia de Salta.

INGRESADO 13-08-13

Expte. Nº 91-32.151/13
01/07/2013

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha considerado el proyecto de declaración del señor Diputado Gustavo Scavuzzo, por el que solicita al Poder Ejecutivo Nacional y de la Provincia, gestionen a fin de que se realicen obras de mantenimiento en la Ruta Nacional Nº 34 en el Puente sobre el Río Bermejo; y por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECLARACION La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, a través de los organismos competentes, arbitre los medios necesarios a efectos de realizar los estudios técnicos para el mantenimiento de la estructura del puente de la Ruta Nacional Nº 34 sobre el Río Bermejo, incluyendo dentro del plan de

obras la caminería y las barandas, con el fin de prevenir futuras contingencias por el deterioro de la construcción.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2013.

Firmado: Diputados Alina Valeria Orozco (Secretaria), Silvia Gladys Romero, Alejandra Beatriz Navarro, Román Humberto Villanueva, Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca y Jorge Antonio Guaymás.

Expte. 91-32.252/13

Fecha: 06-08-13

Autor del proyecto Dip. Tomás Francisco Torres

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESUELVE

Declarar de interés de esta Cámara las Fiestas Patronales de la localidad Campo Santo en Honor al Señor y Virgen del Milagro, a celebrarse el día 22 de setiembre del corriente año en la localidad.

INGRESADO 13-08-13

Expte. Nº 91-32.252/13
06-08-13

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Cultura y Deporte ha considerado el Proyecto de Resolución del señor Diputado Tomás Francisco Torres: Que vería con agrado que se declare de interés de esta Cámara las Fiestas Patronales en la localidad Campo Santo en Honor al Señor y Virgen del Milagro, a celebrarse el día 22 de setiembre del corriente año; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación.

Sala de Comisiones, 13 de agosto de 2013.-

Firmado: Diputados Milagros del Valle Patrón Costas (Presidenta); José Matías Posadas (Vicepresidente); Virginia Mabel Diéguez (Secretaria), Jorge Fernando Contino y Manuel Oscar Pailler.

Expte. 91-31.906/13

Fecha: 05/06/13

Autora del proyecto Dip Alina Valeria Orozco

Proyecto de ley

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declárase Lugar Histórico Provincial, a la localidad El Arenal ubicada a 20 km al Sur de la ciudad Rosario de la Frontera.

Art. 2º - A los fines dispuestos en el artículo 1º de la presente Ley, el citado lugar quedará amparado por las disposiciones de la Ley Provincial Nº 6.649/91.

Art. 3º - De forma.

EL ARENAL LUGAR HISTÓRICO: FUNDAMENTACIÓN

Texto de Carlos Jesús Maita

- 1- En El Arenal se situaba una de las primeras postas de Salta sobre el Camino Real o de Postas en tiempos del Virreynato del Río de la Plata, por allí transitaban chasques, reconocidos viajeros y los héroes de la patria. Este camino salía de Tucumán, pasaba por Tapia, Alurralde, Pozo del Pescado, El Arenal, el Rosario, Conchas, Los Algarrobos, Cobos y llegaba a Salta. La posta de El Arenal “fue creada el 14 de septiembre de 1784 siendo Francisco Gabino Arias su primer maestro, a él le siguió su hijo Juan Francisco Arias y a éste José Bustillo en 1794 y finalmente Domingo Puch...”¹

- 2- El Arenal integró la extensa estancia Los Sauces, propiedad de Domingo Puch, padre de Carmen Puch, esposa del Gral. Martín Miguel de Güemes. “En 1786, doña Antonia Acevedo, viuda del Cnel. José Arias Rengel, y don Francisco Gabino Arias, vendieron a don Manuel Francisco de la Vega Velarde las estancias nombradas Sauces, Herrería, Ovando, Guaschaje o Barrera ‘sitios en la frontera del Rosario, en esta jurisdicción’ (Salta). Velarde fue padre de doña Dorotea Velarde, esposa de don Domingo Puch (padres éstos de Carmen Puch, esposa del Gral. Güemes). En la misma época, doña Antonia Acevedo de Arias y Martínez vende la ‘estancia nombrada el **Arenal**, en la **Frontera del Rosario**, en esta jurisdicción”². Puch era nativo español, llegó al Rosario en 1770 y construyó una casa en Los Sauces en 1776. En ella, el 3 de abril de 1813, estuvo Feliciano Chiclana, Gobernador de Salta del Tucumán (enviado por la Primera Junta), y otorgó a Puch rango militar de Tte. Cnel. por su colaboración a la causa patriota. El Arenal fue heredado por los hijos de Carmen Puch y el Gral. Güemes. Estas familias desarrollaron la ganadería; Puch era dueño de muchas cabezas de ganado vacuno y caballar. El Arenal llegó a ser propiedad del Dr. Martín Gabriel Güemes Puch, unigénito del primer hijo del héroe.

- 3- El Arenal fue escenario de un combate entre las fuerzas de Belgrano y el ejército realista de Pío Tristán el 29 de septiembre de 1812, 5 días después de la Batalla de Tucumán, en el tránsito de retirada de los realistas hacia el Norte. Lo testimonia en sus “Memorias”³ (t. I) el Gral. Gregorio Aráoz de La Madrid que fue protagonista. La Madrid se sumó al Ejército del Norte en Jujuy, luego de la derrota de Huaqui, y estuvo bajo las órdenes del general mayor Díaz Vélez que obedecía al Gral. Juan Martín de Pueyrredón. En retroceso hacia el Sur conoció en Yatasto al Gral. Belgrano que llegó a hacerse cargo de la fuerza. Protagonizó el Éxodo Jujeño, el combate de Las Piedras y la Batalla de Tucumán. La Madrid cuenta que de Tucumán Tristán retrocedió al Norte y que hubo enfrentamientos. Dice: “Al siguiente día 25 se avistó nuevamente nuestro general (Belgrano) con una mayor fuerza, pues estaban llegando continuamente partidas de milicianos, con prisioneros que tomaban en los montes. El enemigo nos disparó muchos tiros de cañón, entre la una y las dos de la tarde, se cruzaron algunas guerrillas y nos alejamos al ponerse el sol. En esa noche emprendió el enemigo su retirada, y el 26 entramos al pueblo, y dispuso el señor general que marchase el mayor general Díaz Vélez con los dragones, el cuerpo de cazadores mandado por el comandante Dorrego y el escuadrón de ‘Decididos de Salta’, con otro más de milicias de Tucumán, en persecución del enemigo. No recuerdo si en esa misma noche del 26, o al siguiente día, marchamos con la fuerza designada y dimos alcance al enemigo en el Arenal a la tercera noche de nuestra marcha...” La Madrid, entonces un joven teniente, cuenta sobre el enfrentamiento armado que protagonizó en El Arenal. Expresa en sus “Memorias”: “Hubo un fuerte tiroteo en la madrugada de ese día 29 de septiembre de 1812 y los enemigos empezaron a precipitar su retirada con la pérdida de algunos hombres y continuamente tiroteada su retaguardia por nuestra partida de vanguardia”. Los realistas

FERRARI, Segundo Zacarías, “...Y fueron tres siglos...”, p. 50. Rosario de la Frontera, 1992.

² CORNEJO, Atilio, *Rosario de la Frontera (Datos Históricos)*, p. 257. Boletín del Inst. San Felipe y Santiago de Est. Hist. de Salta, T. VII, Nº 28, años 1954/56. Talleres *San Martín*, de Rómulo D’uva, Salta, 1957.

³ ARÁOZ DE LA MADRID, Gregorio, “Memorias...”, t. I, 1ª. Edición. Ed. Establec. de Impresiones de Guillermo Kraft, Bs. As., 1895.

remontaron por el camino Real entrando a la estancia del Rosario⁴. Entonces La Madrid relata que aquí también hubo enfrentamientos. Dice: “En el punto de Rosario di alcance a la retaguardia enemiga con una partida de veinte dragones y cargué en una estrechura del monte, dando voces a un supuesto escuadrón que no existía, de adelantarse por la izquierda. Los enemigos se pusieron en fuga y los acuchillé como ocho cuerdas, matándose tres hombres y tomando cinco prisioneros”. La huida realista prosiguió acosada por hombres de la zona que utilizaban su conocimiento del terreno para asestar ataques sorpresivos. Así llegaron a cruzar el río Rosario por segunda vez, siendo atacados nuevamente, en márgenes del río Rosario, por patricios de Eustaquio Díaz Vélez⁵. Debe acotarse que en su paso hacia Tucumán para batallar con Belgrano, las fuerzas realistas habían pasado por la Posta de El Arenal días antes hacia Tucumán en un número cercano a los 3.000 soldados.

4- En El Arenal estuvieron el Gral. José Francisco de San Martín y su amigo Tomás Guido el 15 de enero 1814 cuando San Martín vino a hacerse cargo del Ejército del Norte al mando del Gral. Manuel Belgrano, tras los desastres de Vilcapugio y Ayohuma. Con Belgrano se encontró cinco días después en la Posta de Los Algarrobos⁶ (actual territorio de Metán). Antes de Los Algarrobos, San Martín estuvo en Yatasto y de viaje de El Arenal a Yatasto pasó por la Posta del Rosario que ubicada cerca de plaza “Independencia”. Este año San Martín designó a Güemes al frente de la vigilancia de la “línea del río Pasaje”. Además de la posta de El Arenal, otro sitio que sin ser posta sirvió de posada a los viajeros fue la casa de Domingo Puch en Los Sauces, en ella albergó, entre otros, el Capitán inglés Joseph Andrews en 1825 quien anota “Puche” en su libro “Viaje de Bs. As. a Potosí y Arica”, expresando que allí “La comida era hospitalaria (...), digna de notar, abundante (...), y entre la exquisita variedad de platos, había una cazuela de armadillo que difícilmente encontraba rival en lo sabroso...” Relata que Puch era un hombre melancólico, pues en poco tiempo perdió a su esposa Dorotea de la Vega, a su yerno el Gral. Güemes y a su hija Carmen. La casa se derrumbó en 1972. Cabe citar que en 1821, fallecida Carmen Puch, sus restos fueron sepultados en estancia Los Sauces, Rosario de la Frontera. 52 años después, en 1877, fueron trasladados a la ciudad de Salta y colocados junto a los de su esposo en un mausoleo propiedad de doña Adela Güemes y Nadal de Güemes, nuera del héroe. Posteriormente los restos de ambos estuvieron en la vieja catedral de Salta (Iglesia de los jesuitas, Caseros esquina Mitre) pasando en 1918 al Panteón de las Glorias del Norte

⁴ CORNEJO, Atilio: “...las partidas de gauchos hostilizaron al ejército realista de Tristán durante la retirada del Gral. Belgrano a Tucumán, en septiembre de 1812. El pueblo de Rosario de la Frontera, fue centro de la División de gauchos del partido de R. de la Frontera, su primer Comandante, 1816-1820 fue el Cnel. José Francisco de Gorriti, conocido por Pachi. En el paso del río del Rosario, un destacamento patriota a las órdenes del Gral. Díaz Vélez, batió al ejército español comandado por el Gral. Tristán que huía hacia Salta después de la batalla de Tucumán librada en septiembre 24 de 1812, causando gran desorden y confusión en las filas realistas”. Op. Cit.

⁵ Agrega La Madrid: “En los diferentes encuentros que hubieron en el camino hasta Salta, perdieron los enemigos muchos hombres, y el día en que entraron a dicha ciudad hubo un fuerte tiroteo en que hubo algunos heridos de una y otra parte; después nos retiramos por el camino de las cuevas, perseguidos por el coronel Castro, hasta el Bañado (Hacienda de Figueroa); en este lugar empuñé una fuerte guerrilla con dieciséis dragones para proteger una partida de nuestros cazadores que venían a retaguardia, y hubo de ser tomada por la caballería enemiga; con dichos hombres y rechazando a la caballería enemiga, salvé a nuestros cazadores, alcanzando yo en ancas de mi caballo a uno de ellos en circunstancias que iban a tomarlo. Allí dejaron de perseguirnos, continuando la marcha hasta Tucumán. En la batalla de Tucumán perdió el enemigo más de setecientos prisioneros y como quinientos muertos, entre los primeros un crecido número de jefes y oficiales por esta victoria, y de paño a la tropa pero bordado con letras de oro, con esta inscripción: “La Patria a su defensor en Tucumán”.

⁶ POMA, Eduardo R., *Historia de Metán y de la Frontera salteña*, págs. 168-70, 2da. Ed., Centergraf, Salta, 1995. “el 16 de enero de 1814 el coronel José de San Martín llegó a Yatasto y es hospedado en la sala de los Toledo Pimentel, hoy conocida como ‘Posta de Yatasto’. Al día siguiente, San Martín y los refuerzos que lleva el Ejército del Norte parten rumbo al río Pasaje, donde los espera el Gral. Belgrano en la ribera norte del río. Ese mismo día 17, San Martín se aloja en la posta de Los Algarrobos, que estaba cerca del actual pueblito de Lumbreras. Hasta allí se dirige Belgrano, encontrándose con San Martín el 19 de enero. Ambos jefes deciden trasladarse el mismo día a la sala de Las Juntas, en Yatasto, propiedad de don Manuel Torrens. Allí se hospedan, partiendo San Martín el 21 hacia la sala de Toledo y Pimentel, mientras que Belgrano lo hace el 26, a Tucumán. En Las Juntas, estos dos grandes hombres fueron obsequiados con pescado. De allí proviene la célebre receta ‘Dorado a la San Martín’ recogida por doña Deidamia Sierra de Torrens que publicara Juana Manuela Gorriti en su *Cocina Ecléctica*”.

ubicado en la actual catedral de Salta. La Dra. Violeta Herrero, citando a los doctores Bernardo Frías y Atilio Cornejo, refiere: "En 1877, como la catedral se estaba cayendo, sus restos fueron de nuevo trasladados esta vez a un mausoleo de su nuera y sobrina, Adela Güemes de Güemes. Era 14 de abril y aunque habían transcurrido cincuenta y seis años de su desgraciada desaparición, este nuevo traslado, apoyado por un decreto del gobierno, no careció de emotividad. Aconteció que los restos de la esposa del prócer, que se encontraban en Rosario de la Frontera, también fueron depositados en la misma construcción. El único hijo sobreviviente, Luis Güemes Puch, tenía entonces setenta años y asistió conmovido a tal punto que se lo vio 'abatido con una impresión como si recién hubieran muerto sus viejos'⁷.

- 5- El pueblo de El Arenal fue fundado por el Dr. Martín Gabriel Güemes, hijo de don Martín Miguel del Milagro Güemes Puch, primogénito del prócer, y su prima hermana doña Adela Güemes y Nadal⁸, quien donó los terrenos para tal fin el 16 de diciembre de 1887, éstos comprendían 8 cuadras, así lo expresa la Ley N° 265⁹. El Dr. Martín Gabriel Güemes fue Presidente del Concejo Municipal (o Intendente) de Rosario de la Frontera y gobernador de la Provincia de Salta, falleciendo en esta localidad del interior salteño. También en El Arenal fue construida la primera estación de FFCC de Rosario de la Frontera viniendo desde Tucumán, conectada a la del Rosario que se construyó en 1885.

Carlos Jesús Maita – Breve biografía

Nació en El Arenal, Rosario de la Frontera, Salta, Argentina, el 15 de octubre de 1966. Poeta, narrador, ensayista, historiador y docente. Escribió su primer poema a los 10 años. A los 21 recibió el prestigioso premio Fundación Fortabat en Buenos Aires, lauro que obtuvieron encumbrados literatos como Olga Orozco y Alberto Girri. Fue Jefe de Prensa de la Municipalidad de Rosario de la Frontera (1993-2004), Jefe de la Sección de Recuperación del Patrimonio Cultural (2004-2008) y estuvo a cargo del Archivo Histórico Municipal (2008-2012).

Publicó 10 libros:

Coplas de la comparsa (coplas, 1992);

Poética sin licencias ni vacaciones pagas (poemas, 1993);

Apuntes sobre la literatura del Noroeste Argentino (ensayo, 1996);

Fuego de los tiempos (cuentos, 1997);

100 Coplas Populares de Rosario de la Frontera (recopilación, 2001);

La experiencia del soneto (ensayo, 2005);

Los buscadores de islas (cuentos infanto-juveniles, 2005);

Café de oficina (poemas, 2006);

Los pañuelos de las madres (poemas, 2006);

Fábulas para esculpir en un corazón de piedra (cuentos infanto-juveniles, 2010).

Fue incluido en las antologías:

- Poetas Iberoamericanos galardonados por Editorial Mairena, San Juan, Puerto Rico (1988), en el 50º aniversario de la muerte de César Vallejo;
- 24 Poemas - 24 Poetas, Salta, Comisión Bicameral Examinadora de Obras de Autores Salteños, 1992.
- Poesía del Noroeste Argentino siglo XX, Fondo Nacional de las Artes (2003), junto a los vates más representativos de la región, Juan Carlos Dávalos, Manuel J. Castilla, Homero Manzi, Ricardo Rojas, Mario Bravo, etc.

⁷ HERRERO, Violeta, "Güemes, la tercera gesta", Ed. Maktub, Salta, 2003.

⁸ FIGUEROA, Fernando, "Diccionario Biográfico de Salteños", Imp. del Serv. Penitenciario de Salta, 1980.

⁹ OJEDA, Gavino, t. V, Recopilación Gral. de Leyes y Decretos de la Pcia.

- Poetas de Habla Hispana Seleccionados por el Ayuntamiento de Zaragoza, España (2006).
- Antología internacional de haiku, Facultad de Derecho, Universidad de Castilla-La Mancha, Albacete, España (2007).
- Libro Movimiento Obrero Argentino, 1º Concurso Nacional de Literatura, Relato Histórico, UPCN, Bs. As. (2009).
- "Bicentenario de la Batalla de Salta", publicada por la Biblioteca del Congreso de la Nación, Bs. As. (2013). Incluido junto a los historiadores Martín Miguel Güemes Arruabarrena y Miguel Ángel Cáseres.

Algunos galardones:

Premio Fundación Fortabat (poesía), Bs.As., 1987;

Premio Iberoamericano Mairena (poesía), San Juan de Puerto Rico, 1988.

Premio Horacio Quiroga (narrativa), Secretaría de Cultura de Misiones, 1992.

1º Premio Clara Saravia Linares de Arias (narrativa), Municipalidad Ciudad de Salta, 1997.

1º Premio Municipal de Literatura Tricentenario de la Ciudad de Rosario de la Frontera, 1999.

Premio a la Mejor Copla de Carnaval, Municipalidad Ciudad de Salta, 1999.

Premio Único Internacional El Bustar (poesía), Madrid, España, 2002.

Galardonado 5 veces con el 1º Premio Provincial de Literatura en poesía inédita (1990), cuentos (1991), ensayo (2004) y narrativa infanto-juvenil (2004 y 2011), otorgado por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta.

Recibió un reconocimiento del Senado de la Nación Argentina en 2006.

1º Gran Premio PALAU a la Investigación Histórica, 2007.

1º Premio de Ensayo de la Fundación Cosmosalta por su trabajo "Lola Mora en Rosario de la Frontera", 2010.

Fue reconocido por la Secretaría de Cultura de la Provincia de Salta por su valiosa trayectoria y literaria y permanente protagonismo cultural en 2011.

Fue distinguido 6 veces con el premio comunal Sol Rosarino.

Una biblioteca de su pueblo lleva su nombre (11/II/1994).

Fundó el Grupo Cultural TAKKU en 1995 y la revista cultural *La Frontera* en 1997, declarada de interés municipal.

Publicó trabajos en diversas revistas, periódicos y diarios y disertó sobre la literaria del Noroeste Argentino y la poesía japonesa.

Es autor de las letras del Himno a Rosario de la Frontera (1985) y de la Canción a la Bandera de la Provincia de Salta, premiada en concurso nacional organizado por el Gobierno de la Provincia de Salta (2005).

INGRESADO 20-08-13

Expte. Nº 91-31.906/13

05-06-13

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Cultura y Deporte ha considerado el Proyecto de Ley de la señora Diputada Alina Valeria Orozco: Declárase Lugar Histórico Provincial a la localidad de El Arenal ubicada a 20 km al Sur de la ciudad de Rosario de la Frontera; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su aprobación con modificación con el siguiente texto:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Provincia, una vez cumplido con los requisitos establecidos en la Ley 6649/91, declare lugar histórico provincial a la localidad El Arenal ubicada a 20 km al sur de la ciudad de Rosario de la Frontera.

Sala de Comisiones, 20 de agosto de 2013.-

Firmado: Diputados Milagros del Valle Patrón Costas (Presidenta); José Matías Posadas (Vicepresidente); Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca, Héctor Darío Valenzuela y Manuel Oscar Pailler.

Expte. 91-29.736-12

Fecha: 27-07-12

Autores del proyecto Dips: Guido Giacosa Fernández y Francisca de Jesús Jiménez

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

LEY DE PREVENCIÓN DE LA PEDOFILIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 1º- Modifícase el artículo 14 del Anexo A de la Ley 6830/95, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Para el ingreso en la docencia, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Ser nativo, por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano;*
- b) Poseer la capacidad física, psíquica y buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones;*
- c) Acreditar mediante certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales no estar imputado ni condenado en causa penal por delitos contra la integridad sexual.***
- d) Poseer título docente conforme a lo establecido en esta Ley y en su reglamentación, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan;*
- e) Poseer título afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificado de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos de nivel de Enseñanza Polimodal.*
- f) En la enseñanza Superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación.”*

Art. 2º- Se establece como requisito ineludible para ingresar a trabajar en Establecimientos Educativos de Gestión Privada en cualquiera de las modalidades educativas establecidas en la Ley 7546/08 que tengan por objetivo la formación de menores de edad, tanto en cargos docentes como para ejercer cargos de Preceptor, Bibliotecario o Personal de Maestranza, el acreditar mediante certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales no estar imputado ni condenado en causa penal por delitos contra la integridad sexual.

Art. 3º- La Junta Calificadora de Méritos y Disciplina y los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, respectivamente, deberán exigir certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales a todos los docentes y no docentes que realicen sus tareas en contacto directo con menores de edad.

Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada que no lleven el legajo de sus empleados conforme a la presente Ley podrán ser sancionados con la reducción total o parcial del aporte estatal o con la exclusión del Sistema Educativo Provincial, según la gravedad de la negligencia.

Art. 4°.- Respecto del personal que se encuentre en funciones al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y registre antecedentes penales de delitos contra la integridad sexual, se procederá del siguiente modo:

a) Si estuviese imputado por dichos delitos, deberá ser inmediatamente separado del trabajo en contacto con menores de edad, debiendo las Instituciones adecuar sus labores para que las realice fuera de ese ámbito.

b) Quienes tuviesen condena por tales delitos y no la hubiesen purgado, serán inmediatamente exonerados de sus cargos si trabajan dentro del Sistema Público. En los Establecimientos Educativos de Gestión Privada serán excluidos de toda labor dentro del mismo, o podrán ser despedidos con justa causa.

c) Quienes ya hubiesen purgado condenas por delitos de este tipo podrán continuar trabajando con menores bajo la supervisión de los psicólogos que determine la Autoridad de Aplicación, quienes deberán elevar mensualmente un informe acerca de la aptitud para el trabajo con menores, el que deberá ser agregado al legajo del trabajador, quedando a salvo la libertad de despido del empleador privado.

Art. 5°- Si un docente o no docente que trabaja en contacto directo con menores de edad fuese imputado por delitos contra la integridad sexual mientras se desempeña en sus funciones, se deberá obrar conforme a lo dispuesto en el inc. a) del artículo 4°. En caso de ser condenados, será de aplicación el inc. b) del mismo artículo.

Art. 6°- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, estando a su cargo la reglamentación de cualquier aspecto de la misma que pudiere generar dudas en su implementación.

Art. 7°.- De forma.

FUNDAMENTOS:

El Código Penal vigente reprime los delitos contra la integridad sexual. En sus artículos 119, 120, 124, 125, 125 bis, 128, 129, 130 y 133 se tipifican los mismos, estableciéndose en algunos casos sanciones específicas cuando las víctimas son menores, y en otros casos considerando tal circunstancia como agravante de la pena.

El legislador al proceder de ese modo ha tomado en cuenta un dato de la realidad: cuando las víctimas de delitos contra la integridad sexual son menores, el daño es mayor aún. Esto se fundamenta en el hecho de que la maduración sexual es un proceso psicológico y biológico en el cual, mediante diferentes etapas, se desarrolla el potencial para disfrutar de una vida sexual activa y responsable. Introducir de forma externa mediante abuso sexual en cualquiera de sus formas una alteración a este delicado proceso puede tener como consecuencia que el mismo se vea resentido y al llegar a la vida adulta la víctima no logre desarrollar plenamente esta faceta tan importante de su personalidad, con diversas consecuencias que le impedirán desarrollar una vida sexual adulta saludable.

Siendo la familia y la escuela dos de los ámbitos que propician el contacto entre adultos y menores, es importante tener en consideración, además de las necesarias políticas represivas del delito ya cometido, pautas de prevención que tiendan a minimizar el riesgo de que el mismo se consuma.

Tratándose de la formación de niños y adolescentes no podemos soslayar nuestra responsabilidad como diseñadores de políticas públicas que tiendan a poner un vallado lo más nítido posible para separar al potencial agresor de la potencial víctima. Sin dejar de lado el hecho de que nuestro derecho penal es de acto y no de autor, no podemos minimizar las precauciones a tomar para evitar que los menores estén en contacto con personas que hayan estado implicadas en delitos contra la integridad sexual.

Considerada la escuela como uno de los ámbitos de socialización y formación por excelencia de los menores de edad, considero importante que en la misma se evite la posibilidad de que personas con antecedentes en este tipo de delitos estén en contacto directo con niños, púberes y adolescentes, y en los casos en los que tal situación ya no pueda prevenirse, es fundamental implementar un seguimiento psicológico a fin de monitorear permanentemente el potencial riesgo para los menores al existir profesores, maestros, celadores, bibliotecarios u ordenanzas con antecedentes de delitos de este tipo. Esto debe implementarse tanto en el sistema educativo público como en el privado, en todas las modalidades reconocidas por nuestra Ley de Educación provincial.

Asumamos la responsabilidad de prevenir daños que siempre una vez consumados, hacen prácticamente imposible su reparación íntegra dadas las secuelas que tales ataques dejan en los menores de por vida.

Para afianzar el mandato del artículo 8° de la Ley 7.546 que obliga al Estado a “Garantizar en el ámbito educativo el respeto por los derechos de los niños, niñas y adolescentes”, pedimos a nuestros pares que nos acompañen con la aprobación de este proyecto.

INGRESADO EL 04-06-13

Expte. 91-29.736-12

01-08-12

Dictamen de Comisión

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el Proyecto de Ley N° 91-29736/12 de los Sres. Diputados Guido Giacosa y Francisca Jiménez: “Modifícase el art. 14 del Anexo A de la Ley 6830/95 (Estatuto del Educador)”, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **aprobación**, según el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

LEY DE PREVENCIÓN DE LA PEDOFILIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 1°- Modifícase el artículo 14 del Anexo A de la Ley 6830/95, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Para el ingreso en la docencia, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones generales:

- a) Ser nativo, por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano;*
- b) Poseer la capacidad física, psíquica y buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones;*
- c) Carecer de antecedentes penales desfavorables por delitos contra la integridad sexual acreditándolo mediante certificado provincial y nacional el que se agregará al legajo del docente.*
- d) Poseer título docente conforme a lo establecido en esta Ley y en su reglamentación, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan;*
- e) Poseer título afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificado de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos de nivel de Enseñanza Polimodal.*
- f) En la enseñanza Superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación.”*

Art. 2°- Se establece como requisito ineludible para ingresar a trabajar en Establecimientos Educativos de Gestión Privada en cualquiera de las modalidades educativas establecidas en la Ley 7546/08 que tengan por objetivo la formación de menores de edad, tanto en cargos docentes como para ejercer cargos de Preceptor, Bibliotecario o Personal de Maestranza, el carecer de antecedentes penales desfavorables por delitos contra la integridad sexual, lo que deberá ser acreditado mediante certificados provincial y nacional el que se agregará al legajo del empleado.

Art. 3°- Igual carácter que el exigido por los artículos 1° inciso c) y 2° deberán tener los empleados que en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desempeñen tareas en contactos con menores.

Art. 4°.- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, respectivamente, deberán exigir anualmente certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales a todos los docentes y no docentes que realicen sus tareas en contacto directo con menores de edad. Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada que no lleven el legajo de sus empleados conforme a la presente Ley podrán ser sancionados con la reducción total o parcial del aporte estatal o con la exclusión del Sistema Educativo Provincial, según la gravedad de la negligencia.

Art. 5°.- Respecto del personal que se encuentre en funciones al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y registre antecedentes penales de delitos contra la integridad sexual, se procederá del siguiente modo:

a) Si estuviese imputado por dichos delitos, deberá ser inmediatamente separado del trabajo en contacto con menores de edad, debiendo las Instituciones adecuar sus labores para que las realice fuera de ese ámbito.

b) Quienes tuviesen condena por tales delitos y no la hubiesen purgado, serán inmediatamente exonerados de sus cargos si trabajan dentro del Sistema Público. En los Establecimientos Educativos de Gestión Privada serán excluidos de toda labor dentro del mismo.

c) Quienes ya hubiesen purgado condenas por delitos de este tipo podrán continuar trabajando con menores bajo la supervisión de los psicólogos que determine la Autoridad de Aplicación, quienes deberán elevar mensualmente un informe acerca de la aptitud para el trabajo con menores, el que deberá ser agregado al legajo del trabajador.

Art. 6°- Si un docente o no docente que trabaja en contacto directo con menores de edad fuese imputado por delitos contra la integridad sexual mientras se desempeña en sus funciones, se deberá obrar conforme a lo dispuesto en el inc. a) del artículo 5°. En caso de ser condenados, será de aplicación el inc. b) del mismo artículo.

Art. 7°- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, estando a su cargo la reglamentación de cualquier aspecto de la misma que pudiere generar dudas en su implementación.

Art. 8°.- De forma.

Sala de Comisiones, 4 de junio de 2013

Firmado: Diputados Mariano San Millán (Presidente), Silvia Gladys Romero (Secretaria), Rubén Alberto Cabana, Héctor Hugo Camacho Ruíz, Estela María Crausaz y Fernando Roberto Fabián.

INGRESADO 04-06-13

Expte. 91-29.736-12

01-08-12

Dictamen de Comisión

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Legislación General ha considerado el Proyecto de Ley de los Sres. Diputados Guido Giacosa y Francisca Jiménez: "Modificar el art. 14 del Anexo A de la Ley 6830 (Estatuto del Educador)", y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **aprobación con** el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

LEY DE PREVENCIÓN DE LA PEDOFILIA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

Artículo 1º- Modificase el artículo 14 del Anexo A de la Ley 6830/95, el que quedará redactado del siguiente modo:

“Para el ingreso en la docencia, el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones

generales:

- a) Ser nativo, por opción o naturalizado y dominar el idioma castellano;*
- b) Poseer la capacidad física, psíquica y buena salud y conducta moral necesarias para el desempeño de sus funciones;*
- c) Carecer de antecedentes penales desfavorables por delitos contra la integridad sexual, acreditándolo mediante certificado provincial y nacional, el que se agregara al legajo del docente.*
- d) Poseer título docente conforme a lo establecido en esta Ley y en su reglamentación, con arreglo a las necesidades, modalidades y conveniencias de la enseñanza e incumbencias a que aquellas correspondan;*
- e) Poseer título afín con la especialidad respectiva, en su caso, cuando se trate de proveer asignaturas o cargos técnicos profesionales de actividades prácticas de gabinete, laboratorios, plantas industriales en establecimientos de enseñanza; o poseer la habilitación otorgada por persona responsable en los casos de profesores de religión; y/o certificado de capacitación profesional para desempeñarse en los establecimientos de nivel de Enseñanza Polimodal;*
- f) En la enseñanza Superior, poseer los títulos y antecedentes que establezca la reglamentación”.*

Art. 2º.- Se establece como requisito ineludible para ingresar a trabajar en Establecimientos Educativos de Gestión Privada en cualquiera de las modalidades educativas establecidas en la Ley 7546/08 que tengan por objetivo la formación de menores de edad, tanto en cargos docentes como para ejercer cargos de Preceptor, Bibliotecario o Personal de Maestranza, el carecer de antecedentes penales desfavorables por delitos contra la integridad sexual, lo que deberá ser acreditado mediante certificados provincial y nacional, el que se agregara al legajo del empleado.

Art. 3º- Igual carácter que el exigido por los arts. 1º inc. c y 2º deberán tener los empleados que en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología desempeñen tareas en contacto con menores.

Art. 4º- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y los Establecimientos Educativos de Gestión Privada, respectivamente, deberán exigir anualmente certificado de antecedentes penales provinciales y nacionales a todos los docentes y no docentes que realicen sus tareas en contacto directo con menores de edad. Los Establecimientos Educativos de Gestión Privada que no lleven el legajo de sus empleados conforme a la presente Ley podrán ser sancionados con la reducción total o parcial del aporte estatal o con la exclusión del Sistema Educativo Provincial, según la gravedad de la negligencia.

Art. 5º.- Respecto del personal que se encuentre en funciones al momento de entrada en vigencia de la presente Ley y registre antecedentes penales de delitos contra la integridad sexual, se procederá del siguiente modo:

- a) Si estuviese imputado por dichos delitos, deberá ser inmediatamente separado del trabajo en contacto con menores de edad, debiendo las Instituciones adecuar sus labores para que las realice fuera de ese ámbito.
- b) Quienes tuviesen condena por tales delitos y no la hubiesen purgado, serán inmediatamente exonerados de sus cargos si trabajan dentro del Sistema Público. En los Establecimientos Educativos de Gestión Privada serán excluidos de toda labor dentro del mismo.

c) Quienes ya hubiesen purgado condenas por delitos de este tipo podrán continuar trabajando con menores bajo la supervisión de los psicólogos que determine la Autoridad de Aplicación, quienes deberán elevar mensualmente un informe acerca de la aptitud para el trabajo con menores, el que deberá ser agregado al legajo del trabajador.

Art. 6º- Si un docente o no docente que trabaja en contacto directo con menores de edad fuese imputado por delitos contra la integridad sexual mientras se desempeña en sus funciones, se deberá obrar conforme a lo dispuesto en el inc. a) del artículo 5º. En caso de ser condenados, será de aplicación el inc. b) del mismo artículo.

Art. 7º- El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Provincia será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, estando a su cargo la reglamentación de cualquier aspecto de la misma que pudiere generar dudas en su implementación.

Art. 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 28 de Mayo de 2013.-

Firmado: Diputados Mario Oscar Angel (Presidente), Eduardo Luis Leavy (Secretario), Silvia Gladys Romero, Héctor Miguel Calabró, Omar Alejandro Sóches López y Guillermo Jesús Martinelli.

Expte. 91-32.270/13

Fecha: 13/08/13

Autor del proyecto Dip. Pablo César Viel

PROYECTO DE DECLARACION
LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés Provincial el "3º ENCUENTRO DE TRABAJADORES DE LA CTA Y EL 2º ENCUENTRO DE TRABAJADORES DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA PROVINCIAL Y MUNICIPAL DEL NOA Y NEA" que se realizará en nuestra Capital el día 3 de Setiembre de 2013.

Fecha: 18-06-13

Autores del proyecto Dip. Virginia Mabel Diéguez, Virginia María Cornejo, Mario Raúl Abalos y Liliana Esther Mazzone.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1°: Incorporar como inciso d) del artículo 3° de la Ley 5.110, el siguiente:

“Art. 3°, inciso d): “Cuando el alumno resultare con lesiones físicas como consecuencia de acoso escolar”

Art. 2°: De forma.

FUNDAMENTOS

Por la presente iniciativa se propone incluir como contingencia a cubrir con el seguro escolar regulado en la Ley Provincial N° 5.110/77, los casos de acoso escolar o “bullying”, por lo que comenzaría a ampararse a los alumnos de los ciclos primarios y secundarios, desde el primer día de iniciación del período lectivo de cada año, hasta la finalización de las tareas escolares inherentes al mismo, siempre y cuando éstos hayan cumplimentado con las exigencias de matriculación, asistencia regular a clase y pago del aporte (conforme lo establece el artículo 1° de la ley 5.110).

Al no estar catalogadas las agresiones entre compañeros como actos accidentales, el denominado "bullying" que regularmente se suscita dentro de las escuelas, no tiene cabida alguna en el seguro escolar.

En el mes de mayo, en el televisivo se consultó a padres de una institución educativa de la ciudad de Salta acerca de que los seguros escolares y la cobertura por lesiones provocadas en hechos de violencia escolar.

La mayoría de los consultados manifestaron, hasta el momento en que tuvieron que reclamar cobertura, desconocer los alcances de los seguros escolares que pagan por sus hijos, mostrándose preocupados por la falta de cobertura médica ante los hechos descriptos.

El padre de un alumno víctima del acoso escolar indicó que “lamentablemente los índices de violencia escolar en las escuelas de Salta son muy elevados y que se llevó una sorpresa porque el seguro que paga no contemplaba los hechos de violencia.

Cabe destacar que los seguros cubren al alumno en la escuela y en el trayecto entre la institución y el hogar y accidentes y lesiones por causas involuntarias.

Lo anterior significa que los casi 250 mil estudiantes bajo cobertura del seguro escolar entre Capital e interior, de establecimientos públicos, aún cuando sean víctimas de alguna agresión que ponga en riesgo su vida, no podrán hacer efectivo el seguro escolar. Como consecuencia, tendrán que ser los padres de familia los que costeen los gastos derivados de esos hechos.

Recuerdo a mis pares que en oportunidad de analizar el proyecto de ley (expediente N° 91-29.220/12) que obtuvo media sanción en esta Cámara de Diputados, tendiente a promover y garantizar la convivencia escolar pacífica, integrada y libre de violencia física y psicológica entre los miembros de la comunidad educativa de la provincia de Salta, funcionarios provinciales que participaron de las reuniones donde se analizó este tema, sostuvieron que se trataba de “un paso significativo, para seguir avanzando y profundizando un modelo inclusivo”.

En concordancia con esta línea, considero que esta regulación representa una mirada social inclusiva, que apunta a dar respuestas a situaciones que dominan la escena social, siendo mi responsabilidad como legisladora, aportar para modificar las realidades.

Haciendo propias las palabras del delegado del INADI en Salta, Lic. Nicolás Hirtz, creo que con esta modificación avanzaremos en la visibilización porque se trata de otra arista de las políticas inclusivas.

Por las consideraciones expuestas, y aquéllas que se formularán en oportunidad de su tratamiento en el recinto, solicito a los señores diputados el voto favorable de la presente iniciativa.-

INGRESADO 13-08-13

Expte. 91-32016/13

26/06/13

Dictamen de Comisión

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Educación ha considerado el Proyecto de Ley N° 91-32016/13 de los señores Diputados Virginia Dieguez; Virginia Cornejo; Mario Abalos y Liliana Mazzone: “Modificar el art. 3º de la Ley N° 5110 Seguro Escolar”, y por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **Aprobación**, según el siguiente texto:

“PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modificar el art. 3º de la Ley 5.110, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º.- El Seguro Escolar cubrirá los gastos de atención médica- sanatorial, bioquímica, odontológica, psicológica, farmacéutica, adquisición de elementos protésicos, gastos de traslados y de sepelio, cuando estos sobrevengan como consecuencia de accidentes y/o contingencias derivadas de acoso o violencia escolar del alumno incorporado a este sistema en la extensión, montos y formas que establece la reglamentación y siempre que la contingencia se produzca en las siguientes circunstancias:

- a) En el trayecto de ida y vuelta al establecimiento educacional, cualesquiera sea el medio de locomoción que empleare;*
- b) Durante su permanencia en el establecimiento educacional, dentro de los horarios establecidos, sea en clase, juegos o recreos;*
- c) En toda actividad organizada y vigilada por sus autoridades, como ser paseos, excursiones, desfiles, visitas a museos, fábricas, exposiciones, torneos deportivos, etc.*

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 13 de Agosto de 2.013.-

Firmado por: Diputados Mariano San Millán (Presidente), Claudio Ariel Del Plá (Vicepresidente), Silvia Gladys Romero (Secretaria), Mario Raúl Ábalos, Estela María Crausaz, Francisca de Jesús Jiménez, Fernando Roberto Fabián, Román Humberto Villanueva.

INGRESADO 13-08-13

Expte. Nº 91-32.016/13
26/06/13

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el expediente de referencia, Proyecto de Ley por el cual se modifica el art. 3º de la Ley 5110 y; por las razones que dará el miembro informante, aconseja la aprobación con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1º.- Modificar el art. 3º de la Ley 5.110, el que quedara redactado de la siguiente forma:

“Art. 3º.- El Seguro Escolar cubrirá los gastos de atención médica- sanatorial, bioquímica, odontológica, psicológica, farmacéutica, adquisición de elementos protésicos, gastos de traslados y de sepelio, cuando estos sobrevengan como consecuencia de accidentes y/o contingencias derivadas de acoso o violencia escolar del alumno incorporado a este sistema en la extensión, montos y formas que establece la reglamentación y siempre que la contingencia se produzca en las siguientes circunstancias:

- a) En el trayecto de ida y vuelta al establecimiento educacional, cualesquiera sea el medio de locomoción que empleare;*
- b) Durante su permanencia en el establecimiento educacional, dentro de los horarios establecidos, sea en clase, juegos o recreos;*
- c) En toda actividad organizada y vigilada por sus autoridades, como ser paseos, excursiones, desfiles, visitas a museos, fábricas, exposiciones, torneos deportivos, etc.*

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, agosto de 2013

Firmado por: Diputados Angel Ernesto Morales (Presidente), Mariano San Millán (Secretario), Horacio Miguel Thomas, Liliana Esther Mazzone, Virginia Mabel Diéguez y José Matías Posadas.

INGRESADO 06-08-13

Expte. Nº 91-32.016/13
26/06/13

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el Proyecto de Ley de los señores Diputados Virginia Diéguez; Virginia Cornejo y otros: Modificar el artículo 3º de la Ley Nº 5110 Seguro Escolar; y, por las razones que dará el miembro informante aconseja su aprobación con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON
FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Modificar el art. 3° de la Ley 5.110, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3°.- El Seguro Escolar cubrirá los gastos de atención médica- sanatorial, bioquímica, odontológica, psicológica, farmacéutica, adquisición de elementos protésicos, gastos de traslados y de sepelio, cuando estos sobrevengan como consecuencia de accidentes y/o contingencias derivadas de acoso o violencia escolar del alumno incorporado a este sistema en la extensión, montos y formas que establece la reglamentación y siempre que la contingencia se produzca en las siguientes circunstancias:

- a) En el trayecto de ida y vuelta al establecimiento educacional, cualesquiera sea el medio de locomoción que empleare;*
- b) Durante su permanencia en el establecimiento educacional, dentro de los horarios establecidos, sea en clase, juegos o recreos;*
- c) En toda actividad organizada y vigilada por sus autoridades, como ser paseos, excursiones, desfiles, visitas a museos, fábricas, exposiciones, torneos deportivos, etc.*

Art. 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 06 de agosto de 2013.

Firmado por: Diputados Oscar Guido Villa Nogués (Vicepresidente),
Virginia María Cornejo, Lucas Javier Godoy, Claudio Ariel Del Plá, Héctor
Miguel Calabró, Antonio René Hucena, Omar Alejandro Sóches López y
Guillermo Jesús Martinelli.

OBSERVACIÓN: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO PARA LA SESIÓN DEL 27-08-13